



Medellín, martes 4 de agosto de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.676

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

30 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060058119	Julio 24 de 2020	3	060058568	Julio 30 de 2020	20
060058167	Julio 27 de 2020	6	060058601	Julio 31 de 2020	22
060058238	Julio 28 de 2020	10	060058604	Julio 31 de 2020	26
060058270	Julio 28 de 2020	16			

Radicado: S 2020060058119

Fecha: 24/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA Y LUIS FERNANDO GÓMEZ SANCHEZ

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de contratos con personas naturales para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
2. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.
3. Que el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:

"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(...)."

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

5. Que como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, no obstante, no tienen la calidad de empleados públicos.
6. Que le asiste a la administración pública, salvaguardar los fines del estado, conservando tanto la continuidad como la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, ya que los recursos que provienen del impuesto del ejercicio del monopolio de licores, se destinan a los servicios de salud y educación.
7. Que la participación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en el mercado nacional de licores, ha venido disminuyendo de manera considerable durante los últimos años entre otros a razón de factores de orden externo que obedecen a las dinámicas que ha venido imponiendo el mercado a favor del consumidor final que llevan a las empresas a ser cada vez más eficientes en sus estructuras de costos y más versátiles en la reacción a nuevas tendencias y desarrollos de mercados alternativos.
8. Que para salvaguardar de manera eficiente el ejercicio del monopolio rentístico y así proteger los interés de los administrados del Departamento de Antioquia, la Dirección de Ventas de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, requiere de un profesional con conocimiento en carreras afines a la administración de empresas para identificar oportunidades de mejora en el territorio, hacer presencia institucional directa, fortalecer los vínculos comerciales y direccionar de manera focalizada las diferentes acciones, por lo cual, se hace necesario que la dependencia cuente con una persona que tenga capacidad para apoyar con su formación el seguimiento y acompañamiento en el campo, con énfasis en el canal TAT.
9. Que para ejercer estas actividades el señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.408.352 presentó la propuesta técnico económica, la cual fue evaluada por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, concretamente por el comité asesor y evaluador, de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, la que cumplió con las condiciones académicas y de experiencia requeridas, así:
 - Fotocopia cédula persona natural o Representante Legal P. Jurídicas
 - Certificación de Cumplimiento de Aportes Parafiscales y Seguridad Social Integral en los porcentajes del ordenamiento jurídico.
 - Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)
 - Certificado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, suscrito por el proponente
 - Declaración juramentada sobre multas y/o sanciones, suscrito por el proponente
 - Título profesional: Fotocopia del diploma / Acta de grado
 - Título de posgrado: Fotocopia del diploma / Acta de grado (cuando aplique)
 - Copia de certificaciones de experiencia
 - Hoja de vida SIGEP
 - Declaración de bienes y rentas SIGEP
 - Certificado de antecedentes disciplinarios – Verificados por la entidad contratante
 - Certificación Responsabilidad Fiscal – Verificados por la entidad contratante
 - Antecedentes Judiciales Verificados por la entidad contratante
 - Medidas correctivas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

10. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible establecer que el señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ SANCHEZ**, cuenta con el perfil profesional y experiencia necesaria para realizar la ejecución del alcance contractual de acuerdo con los certificados aportados, razón por la cual se considera que es un profesional idóneo para celebrar el contrato de prestación de servicios que se invoca.
11. Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno de Contratación en Acta Nro. 024 del 07/07/2020 y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia el día 07/07/2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

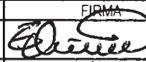
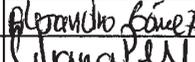
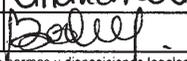
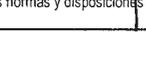
ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar plenamente justificada la contratación de Prestación de Servicios, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LA DIRECCION NACIONAL DE VENTAS, ESPECIFICAMENTE EN EL ACOMPAÑAMIENTO A LOS COMERCIALIZADORES EN LA GESTION DE LOS DIFERENTES CANALES DE VENTA, CON ENFASIS EN EL CANAL TAT**, por el valor de: TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$32.917.575)

ARTICULO SEGUNDO: El plazo del Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de CINCO (5) MESES, contados desde la firma del acta de inicio sin que supere el 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó - Revisó	Edward Quiñones Cossio Contratista Apoyo Jurídico - Rol Jurídico		21/07/2020
	Alejandro Gómez Ospina Dirección Operativa de Ventas – Rol Técnico		21/07/2020
	Liliana Patricia Mejía Zapata Directora Operativa de Ventas		21/07/2020
	Beatriz Elena Colorado Arcila Directora de Apoyo Legal		21/07/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: S 2020060058167

Fecha: 27/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10642 de 2020”

RESOLUCIÓN No.

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 2, numeral 2, literal a) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.2. y ss del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, que delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en “SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección 2 Selección Abreviada, disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado
5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3800002247 del 02/03/2020,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10642 de 2020”

por valor de \$1.109.042.130, correspondiente al Rubro Presupuestal 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos.

6. Que se estableció un presupuesto oficial de Hasta Mil Ciento Nueve Millones Cuarenta y Dos Mil Ciento Treinta Pesos MI (\$1.109.042.130) IVA incluido del 19% y todos los gastos en que incurra el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.
7. Que la anterior necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y Recomendado en Comité de Orientación de Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia.
8. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No.10642, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante Adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
10. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa No.10642 de 2020, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”
11. Que para el presente proceso se tiene prevista la adjudicación total, lo cual se establece en el pliego de condiciones.
12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
13. Que el comité asesor y evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante la Resolución número S 2020060008976 del 30 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 2020060025105 del 10 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10642 de 2020”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 10642 de 2020, cuyo objeto consiste en el consiste en “SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.

Parágrafo: La Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y en la página Web www.antiioquia.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N°10642:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada	27 de julio de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antiioquia.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	27 de julio de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antiioquia.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 28 de julio de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antiioquia.gov.co
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	28 de julio de 2020 11:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	30 de julio de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antiioquia.gov.co
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antiioquia.gov.co
Presentación de muestras	Hasta el 3 de agosto de 2020 9:00 a.m.	Las Muestras deberán presentarse dentro del mismo término de otorgado para presentar propuestas en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en la Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada	Hasta el 03 de agosto de 2020 11:00 a.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antiioquia.gov.co
Verificación de requisitos habilitantes	Hasta el 05 de agosto de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antiioquia.gov.co
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	05 de agosto de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antiioquia.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 06 hasta el 11 de agosto de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antiioquia.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	13 de agosto de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antiioquia.gov.co
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres económicos	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antiioquia.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10642 de 2020”

Capacitación a proveedores por el operador de la plataforma de subasta	29 de julio de 2020	operador tecnológico
Simulacro subasta inversa electrónica	30 de julio de 2020 11:00 am	operador tecnológico
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	14 de agosto de 2020 a las 9:00 am	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Certamen subasta inversa electrónica	14 de agosto de 2020 a las 2:00 pm	operador tecnológico
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 14 de agosto de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 14 de agosto de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Término de legalización del contrato, presentación de pólizas y Publicación en el SECOP	3 días hábiles después de la suscripción del contrato	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co

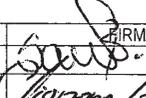
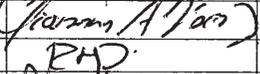
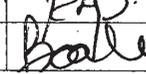
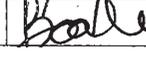
ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y www.antioquia.gov.co , de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Mónica Becerra García - Contratista - Rol Jurídico		24.07.20
Revisó	Giovanny Andrés López Jaramillo – Rol Técnico		24-07-20
	Remigio Monsalve Piedrahíta – Rol Logístico		24.07.20
	Beatriz Elena Colorado Arcila - Directora de Apoyo Legal		24/07/2020



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 0 0 6 0 0 5 8 2 3 8 *

(28/07/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
N° 10892

EL SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

- Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en el Secretario de Productividad y Competitividad, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
- Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la licitación pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
- Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co o específicamente en el siguiente LINK: <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcommunity.secop.gov.co%2FPublic%2FTendering%2FContractNoticePhases%2FView%3FPPI%3DCO1.PPI.8895267%26isFromPublicArea%3DTrue%26isModal%3DFalse&data=02%7C01%7C%7C36157c5b2b2e4fe7da2408d8324bc7d0%7C642f159e8f124309b87ccbc5436ec691%7C0%7C0%7C637314648337990802&sdata=cOmmS2117WtBIEOCsx0CpHHnd6fR9fuFp6D06RDWtVM%3D&reserved=0>
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se estableció en el numeral 1.8. del proyecto de Pliegos de Condiciones, con la finalidad de garantizar la promoción al desarrollo y protección a la industria nacional, que

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

1 de 6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 0 0 6 0 0 5 8 2 3 8 *

(28/07/2020)

en el evento de presentarse mínimo tres (3) Mipymes, que cumplieran con los requisitos establecidos en la ley, la Convocatoria se limitaría exclusivamente a Mipymes.

- Que con base en lo anterior y según lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de Licitación pública será **sin limitación a Mipymes.**
- Que para adelantar el proceso de licitación pública a la cual se hace referencia, se estimó un presupuesto oficial por la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$1.570.000.000), de los cuales MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) son exentos de IVA, serán entregados para la cofinanciación de planes de inversión para el fortalecimiento empresarial y QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$570.000.000), estarán dispuestos para la operación del programa, suma que se imputa a las disponibilidades presupuestales número. 3500044431 del 24 de junio de 2020 por \$925.000.000, 3500044432 del 24 de junio de 2020 por \$530.000. 000, 3500044413 del 18 de junio de 2020 por \$100.000.000, 3500044440 del 24 de junio de 2020 por \$15.000.000., con cargo a los rubros presupuestales: A.13.4/1135/0-1010/310101000/140022, A.14.20.2.2/1135/0-1010/310101000/070089, A.13.1/1135/0-1010/370102000/220053, A.13.5/1135/4-1011/310401000/130000, A.14.41135/0-1010/310101000/140066, A.13.11/1135/0-1010/310201000/110006 ,A.16.10.1/1127/4-1011/33090300/070070, A.13.1/1118/0-1010/320404000/140056, A.16.10.1/1119/0-1010/350303000/070062.
- Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1 2, y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007.
- Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD-, considera procedente ordenar la apertura de la **LIITACION PUBLICA N° 10892** que tiene por objeto: **“PROMOVER EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL, LA ASOCIATIVIDAD Y LA FORMALIZACIÓN DE LAS MIPYMES EN EL DEPARTAMENTO, POR MEDIO DE LA CONVOCATORIA DE INCENTIVOS ANTÓJATE DE ANTIOQUIA 2020”**.
- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 0 0 6 0 0 5 8 2 3 8 *

(28/07/2020)

- Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten en la licitación pública, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la resolución Nos 2020060025063 del 10 de junio de 2020.
- Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Productividad y competitividad del Departamento de Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la **LIITACION PUBLICA N° 10892** que tiene por objeto **“PROMOVER EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL, LA ASOCIATIVIDAD Y LA FORMALIZACIÓN DE LAS MIPYMES EN EL DEPARTAMENTO, POR MEDIO DE LA CONVOCATORIA DE INCENTIVOS ANTÓJATE DE ANTIOQUIA 2020”**.

SEGUNDO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la **LIITACION PUBLICA N° 10892**, que para todos los efectos la dirección electrónica SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Acto de Apertura de la contratación	28-07-2020.	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co 3: 10 pm
Pliego de Condiciones definitivo	28-07-2020	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co 3: 10 pm
Audiencia de riesgos y aclaraciones	29-07-2020 a las 3: 00 pm	La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft TEAMS para lo cual es necesario que a más tardar el día 24 de Julio nos envíen por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 0 0 6 0 0 5 8 2 3 8 *

(28/07/2020)

Observaciones al pliego de condiciones	28-07-2020 al 31-07-2020	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co Hasta las 05: pm
Respuesta a las observaciones del pliego de condiciones	03-08-2020	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co 3:00 pm
Límite para expedir adendas	03-08-2020	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co 6 00 pm
Cierre del proceso	10-08-2020	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co Hasta las 10: am
Proceso de verificación y evaluación	Del 10-08-2020 al 13-08-2020	Secretaria de Productividad y Competitividad Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52- 106 Piso 06 Of. 602
Publicación de informe de evaluación de ofertas	13-08-2020	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co 3: 00 pm
Traslado del Informe de Evaluación – Presentación de observaciones por interesados y subsanación de requisitos de proponentes	Del 14-08-2020 al 21-08-2020	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co Hasta las 05: pm
Publicación del informe definitivo de evaluación y de respuesta a las observaciones.	25-08-2020	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co
Audiencia de adjudicación	26-08-2020 a las 10: 00 am	La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft TEAMS para lo cual es necesario que a más tardar el día 25 de agosto nos envíen por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta	26-08-2020	SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co 11: 00 am
Firma del contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato	Secretaria de Productividad y Competitividad Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 602 Medellín

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

4 de 6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 0 0 6 0 0 5 8 2 3 8 *

(28/07/2020)

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación–SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 28/07/2020

MARITZA LOPEZ PARRA

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

5 de 6



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 0 0 6 0 0 5 8 2 3 8 *

(28/07/2020)

SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: MLOPEZP
Aprobó: Liliana Ospina Monsalve
Silvio Harold Rosero Arce

La Gaceta
DEPARTAMENTAL

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

6 de 6



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/07/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN CATASTRAL, SE REALIZA TRANSICIÓN ENTRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y SE CIERRA TEMPORALMENTE LA GESTIÓN CATASTRAL DE LA GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades legales conferidas en especial las que le confiere la Ley 14 de 1983, la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012, expedidas ambas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El Decreto 148 del año 2020, definió el catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

También el Decreto 148 del año 2020 definió el Catastro con enfoque multipropósito como aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.

Para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 148 del año 2020 y en la Resolución 388 de abril de 2020 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia construyó un nuevo sistema de información catastral, con el propósito, entre otros, de implementar el catastro con enfoque multipropósito y contar con un sistema catastral más robusto que permita la gestión catastral.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 0 0 6 0 0 5 8 2 7 0 *

(28/07/2020)

La Gerencia de Catastro actualmente cuenta con el sistema de información que lleva por nombre Oficina Virtual de Catastro OVC donde se realizan las actividades propias de la gestión catastral.

El alcance del nuevo sistema de información catastral BCGS - Business Cadastral Geograhic System – incluye las siguientes funciones: Incorporación del Observatorio inmobiliario, Implementación de servicios digitales, implementación plataforma e-learning, Integración con la Superintendencia de Notariado y Registro SNR y con otras Entidades, homologación de terceros, Mejor control en la edición geográfica, Implementación de nueva infraestructura en la “nube”, Conexión a través de internet, sistema más ágil, implementación del modelo LADM-COL para compartir información, adicionalmente se contará con refuerzo de equipo especializado para las ediciones geográficas, mejoras en procesos y procedimientos, mesa de ayuda para Catastro, línea de atención a la ciudadanía exclusivo para temas catastrales, asesoría tecnológica, técnica y jurídica para procesos y trámites catastrales y apoyo con personal de Backoffice.

Para llevar a cabo la transición entre sistemas, es necesario suspender la gestión catastral en los 121 municipios que hacen parte de la jurisdicción y competencia del Departamento de Antioquia como autoridad catastral.

Con el ánimo de no impactar de manera negativa a los usuarios catastrales, se programó la transición entre sistemas OVC al BCGS por grupo de municipios y de manera semanal, implicando lo anterior que se van a realizar cierres parciales y no la totalidad de la gestión catastral del Departamento de Antioquia.

La transición entre sistemas, implica la migración y sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de los datos, por otro lado, no es conveniente la coexistencia de dos sistemas de información, dado que se podría perder la trazabilidad de los trámites en curso.

Para evitar percances con la información catastral e incorporar en la nueva base de datos la información catastral por municipio, encuentra necesario esta entidad suspender los términos en las actuaciones administrativas de conservación catastral.

Considerando que los funcionarios municipales y departamentales deben capacitarse en las nuevas herramientas tecnológicas, tampoco se prestará atención al público en las fechas determinadas por municipio, en el apartado resolutivo del presente acto, lo anterior en aras de fortalecer de manera posterior la atención al ciudadano

El desarrollo de las citadas actividades comporta la suspensión de movimientos en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones, radicar solicitudes, notificaciones y realizar los trámites catastrales en el proceso de conservación catastral.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/07/2020)

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: SUSPENDER los términos en actividades de conservación catastral, REALIZAR transición entre sistemas de información catastral y CERRAR temporalmente la gestión catastral por municipio y de manera semanal así:

Semana del 3 al 7 de agosto de 2020

Urabá: Apartadó, Arboletes, Carepa, Chigorodó, Murindo, Mutatá, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo y Vigía del Fuerte.

Nordeste: Amalfí, Anorí, Cisneros, Remedios, San Roque, Santo Domingo, Segovia, Vegachí, Yalí y Yolombó.

Bajo Cauca: Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí y Zaragoza.

Valle de Aburrá: Itagüí y Girardota

Semana del 10 al 14 de agosto de 2020

Norte: Angostura, Belmira, Briceño, Campamento, Carolina del Príncipe, Don Matías, Gómez Plata, Guadalupe, Ituango, San Andrés de Cuerquia, San José de la Montaña, San Pedro de los Milagros, Santa Rosa de Osos, Toledo, Valdivia y Yarumal.

Oriente: Abejorral, Alejandría, Argelia, Cocorná, Concepción, El Carmen de Viboral, El Peñol, Granada y Guarne.

Valle de Aburrá: Barbosa y Bello.

Semana del 17 al 21 de agosto de 2020

Occidente: Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jeronimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita.

Suroeste: Amaga, Andes, Angelópolis, Betania, Betulia, Caramanta, Ciudad Bolívar, Concordia, Fredonia, Hispania, Jardín.

Valle de Aburrá: Copacabana y Envigado.

Semana del 24 al 28 de agosto de 2020

Oriente: Guatapé, La Ceja, La Unión, Marinilla, Nariño, Rionegro, San Carlos, San Francisco, San Luis, San Rafael, Sonsón.

Suroeste: Jericó, La Pintada, Montebello, Pueblorrico, Salgar, Santa Bárbara, Támesis, Tarso, Titiribí, Urrao, Valparaíso y Venecia.

Magdalena Medio: Caracolí, Maceo, Puerto Berrio, Puerto Nare, Puerto Triunfo y Yondó.

Valle de Aburrá: Sabaneta, La Estrella y Caldas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/07/2020)

Parágrafo primero. Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral, se le deberá informar inmediata y claramente que los términos están suspendidos en las fechas y municipios señalados en el artículo primero del presente acto y advertirle que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado por el cierre del sistema actual, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición.

Parágrafo segundo: En la semana que se esté llevando a cabo la migración en el respectivo municipio, tampoco se llevará a cabo atención al ciudadano o al público, dado que los funcionarios municipales y departamentales deben capacitarse en las nuevas herramientas tecnológicas con el fin de fortalecer y prestar un mejor servicio al público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 28/07/2020

JOSE GIRALDO PINEDA
GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Diana Galvis		27/07/2020
Revisó y aprobó :	Luis Fernando García		27/07/2020
	Nancy Dávila		27/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060058568

Fecha: 30/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se concede Comisión de Estudios no Remunerada a un Docente y nombra un docente en Provisionalidad Vacante Temporal pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y Decreto Ley 1278 de 2002, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de las entidades que no administran la Educación.

Por el Decreto 2019070002244 del 03 de mayo del 2019, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo, para la prestación del Servicio Educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

Que el artículo 55 del Decreto 1278 de 2002, permite a las entidades territoriales regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos. Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y no se tiene derecho a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo y debe laborar en la correspondiente entidad territorial por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión.

Mediante oficio radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número ANT2020ER013431 del 16 de junio de 2020, el señor **GUSTAVO ADOLFO RESTREPO ARBOLEDA**, identificado con cédula de **1.037.544.480**, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Aula, área de Matemáticas, vinculado en propiedad, en el Centro Educativo Rural Claudina Múnera del municipio de Caldas, inscrito en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, solicita comisión de estudios no remunerada, a partir del 01 de agosto y hasta el 30 noviembre de 2020, con el fin de finalizar la tesis del Doctorado en Ciencias - Matemáticas, para lo cual aporta el certificado expedido por la señora Blanca Fabiola Espejo Benavides, Secretaria de Facultad – Facultad de Ciencias, con fecha del 07 de julio de 2020.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: "La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo".

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, cuando se trate de proveer empleos docentes en vacancia definitiva o transitoria, siempre que no exista listado de elegibles, el nombramiento se realizará en forma provisional con personas idóneas para el cargo.

"a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo “Sistema Maestro”, las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

Mediante la página web de la Secretaría de Educación <https://www.seduca.gov.co/> y con el radicado **PXQQJQ1Y**, el señor **JESUS DAVID OCHOA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.042.065.628** postuló su hoja de vida para ocupar un cargo como docente vinculado en provisionalidad vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

El señor **JESUS DAVID OCHOA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.042.065.628**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente y reemplazar al señor Gustavo Adolfo Restrepo Arboleda, mientras dure la Comisión de Estudios no Remunerada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de estudios no remunerada al señor **GUSTAVO ADOLFO RESTREPO ARBOLEDA**, identificado con cédula de **1.037.544.480**, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Aula, área de Matemáticas, vinculado en propiedad, en el Centro Educativo Rural Claudina Múnera del municipio de Caldas, **a partir del 01 de agosto y hasta el 30 noviembre de 2020**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor **JESUS DAVID OCHOA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.042.065.628**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, como Docente de Aula, área de Matemáticas, en el Centro Educativo Rural Claudina Múnera del municipio de Caldas, mientras dure la Comisión de Estudios no Remunerada del señor Gustavo Adolfo Restrepo Arboleda, **a partir de la notificación y hasta el 30 de noviembre de 2020**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor Gustavo Adolfo Restrepo Arboleda el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Comisión debe incorporarse de inmediato al cargo en el que se encuentra adscrito.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor Jesús David Ochoa Castañeda el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		31/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		30/07/2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativa		30/07/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/07/2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2020060027374 DEL
09 DE JULIO DE 2020.**

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 14 de 1983, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, la Resolución 70 de 2011, modificada por la Resolución 1055 de 2012, expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

Que en fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

Que la Ley 1955 de 2019 en el artículo 79, estableció la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que en fecha del 12 de marzo de la presente anualidad, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a través de la Resolución 307 habilitó a La Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA- como gestor catastral para que preste el servicio público catastral en los municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja del Tambo, La Unión, Marinilla y San Vicente Ferrer del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/07/2020)

Que de manera posterior, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, emitió acto administrativo número 456 en fecha del 11 de mayo de la presente anualidad, por medio del cual modificó el artículo 1° y 2° de la Resolución 307 del 12 de marzo de 2020, resolviendo que la habilitación de MASORA para la prestación del servicio público catastral se realizó para los municipios de El Retiro, San Vicente Ferrer y El Santuario.

Que el Decreto 1983 del año 2019, en su artículo 2.2.2.5.4 dispone, entre otras cosas, que el empalme y entrega de la información al gestor catastral deberá efectuarse en un periodo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de habilitación.

Que en fecha del 09 de julio de la presente anualidad, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, emitió acto administrativo 2020060027374: "Por medio del cual se entrega la gestión catastral a la Asociación de municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño –MASORA- de los municipios de San Vicente Ferrer, El Santuario y El Retiro".

Que en el acto administrativo citado anteriormente, se resolvió en su artículo tercero que a partir de los días 13 y 14 de julio de la presente anualidad, quedaba inactiva la información de los municipios de El Retiro, El Santuario y San Vicente Ferrer y que se suspendían además los términos administrativos en las solicitudes y en las actuaciones administrativas radicadas ante la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

Que en fecha del 13 de julio del año en curso, recibió la Gerencia de Catastro oficio por parte del representante legal del municipio de El Santuario en el que se manifestaba que entre el municipio de El Santuario y MASORA no se ha realizado contrato o convenio alguno para entregar la gestión catastral a MASORA y que no era su intención realizar un cambio de gestor catastral.

Que tanto la Gerencia de Catastro como la entidad territorial municipal consultaron a la Directora del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como debía procederse respecto del municipio de El Santuario dada la culminación del proceso de empalme. La Directora del IGAC en fecha del 15 de julio de 2020, bajo el radicado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/07/2020)

8002020EE4608 respondió a la Gerencia de Catastro y al municipio de El Santuario en los siguientes términos:

“De esta manera, si la voluntad del municipio de El Santuario es continuar con la Gerencia de Catastro Departamental como su Gestor Catastral, dicha intención deberá ser manifestada expresamente ante los Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, quien ya ostenta la condición de gestor habilitado para su municipio”.

Que en fecha del 15 de julio con el radicado 2020-07-16-07, el representante legal del municipio de El Santuario, comunicó a MASORA que la entidad territorial continua con la Gobernación de Antioquia como gestor catastral, argumentando entre otras cosas, que ya ha venido adelantando procesos importantes con la Gerencia de Catastro.

Que entendiendo que ya el municipio de El Santuario cumplió con lo indicado por la Directora del IGAC, encuentra pertinente esta entidad, modificar la Resolución 2020060027374 del 09 de julio de 2020, “Por medio de la cual se entrega la gestión catastral a la asociación de municipios del altiplano del oriente antioqueño – MASORA- de los municipios de San Vicente Ferrer, El Retiro Y El Santuario”.

Que, conforme a lo anterior, el municipio de El Santuario hace parte de la gestión catastral del Departamento de Antioquia y no de MASORA, así las cosas, se habilita nuevamente dicho municipio en el sistema de información catastral y en todas las actividades propias de la gestión catastral.

En mérito de lo expuesto el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 2020060027374 del 09 de julio de 2020, en cuanto NO se entrega la gestión catastral del municipio de El Santuario a la asociación de municipios del altiplano del oriente antioqueño – MASORA-.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/07/2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente acto al representante legal de Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño el señor Fabio Ríos. A la Directora del Instituto Geográfico Agustín Codazzi señora Olga Lucía López Morales. Superintendente de Notariado y Registro señor Rubén Silva Gómez y al Alcalde del municipio del El Santuario señor Juan David Zuluaga Zuluaga.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín el 31/07/2020

JOSE GIRALDO PINEDA
GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Proyectó: DIANA GALVIS MUÑOZ
Aprobó: JOSE GIRALDO PINEDA

Radicado: S 2020060058604

Fecha: 31/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere contratar el objeto que consiste en “PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE AIRE COMPRIMIDO MARCA KAESER DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.
2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución Radicado No. S2020060026873 del 01/07/2020, el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa, por no pluralidad de oferentes.
3. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA), como encargada de la producción y comercialización de licores y alcoholes en el departamento, cuenta con un compresor de tornillo modelo SFC 110S y el secador refrigerativo modelo TF 251, ambas de marca Kaeser. Estos equipos son necesarios para la generación de energía a través del aire comprimido utilizado en los procesos asociados a la producción de alcoholes, envasado, preparación y añejamiento.
4. Que, con el fin de conservar el correcto funcionamiento de los equipos y máquinas existentes en todas las áreas, lleva a cabo un plan de mantenimiento preventivo, los cuales pueden generar necesidades de servicios externos de personal calificado en determinadas áreas, en atención a que la entidad no cuenta con la mano de obra calificada, ni herramienta especializada para realizar esta actividad.
5. Con el mantenimiento preventivo y correctivo a realizar en los compresores y secadores refrigerativos, se pretende mantener la operatividad y la confiabilidad en la generación de energía a través del aire comprimido. Para ello, se requiere contratar los servicios de personal calificado

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

con conocimiento y experiencia. Adicionalmente, se debe contar con equipos y herramienta especializada, para la ejecución de este mantenimiento preventivo y correctivo.

6. Que, por las razones expuestas, se hace necesario llevar a cabo la contratación directa con el único proveedor en Colombia de la marca KAESER para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con repuestos para los equipos del sistema de aire comprimido marca KAESER de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
7. Que el contrato debe suscribirse con la empresa Kaeser Compresores de Colombia Ltda. Con Nit. 830.067.414-5, dado que es la subsidiaria y único proveedor para Colombia de los bienes y servicios de la marca KAESER, tal como está descrito en la certificación expedida desde la casa matriz de Alemania.
8. Que la modalidad de selección del contratista de acuerdo con el Artículo 2° numeral 4° literal g) de la Ley 1150 de 2007, es la contratación directa, bajo la causal desarrollada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015 en el que establece que no existe pluralidad de oferentes *"cuando exista solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional"*.
9. Que la empresa Kaeser Compresores de Colombia Ltda., de acuerdo con el certificado expedido por la casa matriz en Alemania, que la *"... subsidiaria y único proveedor para Colombia de los bienes y servicios de la marca KAESER."*
10. Que la anterior necesidad se encuentra plasmada en el Plan de Adquisiciones del año 2020 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y está respaldada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 3700011424 del 23 de junio de 2020, por un valor total de \$51.575.988, perteneciente al Rubro Presupuestal No. 1.9.2.2/1133/0-1010 - FONDOS COMUNES I.C.L.D. Mantenimiento y Reparaciones, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
11. Que se han elaborado los estudios y documentos previos No. 10898, requeridos para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa de acuerdo con el Artículo 2° numeral 4° literal g) de la Ley 1150 de 2007, bajo la causal desarrollada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 del 2015.
12. Que el Comité Asesor y Evaluador designado para el presente proceso, expuso ante el Comité Interno de Contratación y sugiere la realización de la contratación por considerarlo pertinente, necesario y ajustado a las normas vigentes, por lo tanto, este Comité decide su aprobación y posteriormente fue recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia.
13. Que los documentos de la contratación podrán ser consultados en la carpeta del contrato que se encontrará en el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; así mismo podrán estudiarse los estudios y documentos previos bajo el No. 10898 y también consultarse este acto administrativo a través del en el Portal Único de Contratación

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

Estatat (SECOPII) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar plenamente justificada la contratación de prestación de servicios cuyo objeto consiste en “PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE AIRE COMPRIMIDO MARCA KAESER DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, con la empresa KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA identificada con NIT. No. 830.067.414-5, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y la propuesta presentada, por valor de Cincuenta y Un Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Ocho Pesos MI. (\$51.575.988), incluido IVA del 19%, y demás gastos en que incurra el contratista, con un plazo de cinco (5) meses, desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOPII, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Mónica Becerra García - Rol Jurídico		28.07.2020
	Remigio Monsalvo Piedrahíta – Rol Logístico		26.07.2020
Revisó	Uriel Laverde Aguilar – Rol Técnico		25.07.2020
	Beatriz Eliena Colorado Arcila - Directora de Apoyo Legal		28.07.2020

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
